



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060228911

Fecha: 22/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** de los Municipios de Caicedo y Sopetrán - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18066 de 2017, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° 2018060224221 del 08 de Mayo del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia Ordenó la clasificación en el **Régimen Controlado** y Ordenó las Tarifas de matrícula pensión y otros cobros periódicos al **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, ubicado en el sector El Nogal, del Municipio de **CAICEDO**, Teléfonos: 4214445 - 2600012, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 405125000347.

Igualmente, mediante la Resolución Departamental N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia Ordenó la clasificación en el **Régimen Controlado** y Ordenó las Tarifas de matrícula pensión y otros cobros periódicos al **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, ubicado en la calle 12 N° 9 – 75, del Municipio de **SOPETRÁN**, Teléfonos: 4214445 - 2600012, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305761000697.

Las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N°2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, fueron notificadas electrónicamente el 11 de Mayo del 2018 a la señora MIRIAN JIMÉNEZ PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 43.437.168 como representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** de los Municipios de Caicedo y Sopetrán - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010205639 del 28 de Mayo de 2018, la representante legal del **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** de los Municipios de Caicedo y Sopetrán, la señora **MIRIAN JIMÉNEZ PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.437.168, solicita reponer las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, en el sentido de: "*Régimen de Libertad Regulada por certificación de calidad, tarifas de matrícula y pensión*", en los siguientes términos:

"Nos permitimos presentar Recurso de Reposición a la Resolución S2018060224212 y 2018060224221 remitidas el día 11 de Mayo del presente año, mediante las cuales se nos informa que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, no se anexo los siguientes documentos.

- *Documento que acredita la conexión a internet.*
- *Los estados financieros de la institución.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- *Certificado expedido por el rector de la institución donde informa si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el sistema nacional de información (Formulario C600 y SIMAT).*

Así mismo, informan que el documento "EVIDENCIA DIVULGACION CIRCULAR" que evidencia la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, no tiene fecha ni es clara la información publicada.

A lo anterior informado mediante las resoluciones del asunto, me permito anexar y presentar la corrección de los documentos relacionados anteriormente.

Se anexa:

- *Certificado donde el rector de la Institución Educativa CIER informa que presentó la información estadística establecida en el Sistema Nacional de información (Formulario C600 y SIMAT).*
- *Certificado mediante el cual se acredita en su momento, la conexión a internet de la Institución Educativa.*
- *Estados financieros (Balance General, Estado de Pérdidas y ganancias, Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal.*
- *Corrección del documento mediante el cual se evidencia la divulgación de la circular de los costos educativos a la comunidad educativa, puesto que en el documento presentado en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, no tiene fecha y no es clara la información publicada.*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que se tenga en cuenta los documentos anexos y poder continuar así, con la propuesta integral de clasificación en el Régimen de libertad Regulada por Certificación de Calidad, para la jornada COMPLETA y de tarifas de matrícula y pensión para el año escolar 2018, presentada por el establecimiento educativo Corporación CIER mediante Radicado N° 2017010395148 del 23 de Octubre del 2017".

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

En las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018 se menciona:

"El documento "EVIDENCIA DIVULGACIÓN CIRCULAR" que evidencia la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, no tiene fecha ni es clara la información publicada, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017".

Es así como La CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER, da claridad mediante una certificación rectoral, donde se indica que la socialización y divulgación de los costos educativos se dieron a conocer el 11 de Octubre del año 2017 por medio de la cartelera institucional y la página web de la corporación, anexando la circular interna con el detalle de las tarifas 2018, y cumpliendo con las condiciones establecidas en la Circular Departamental K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Por otra parte, "no anexa Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente)".

Dicha situación es subsanada con la verificación en la base de datos del SIMAT y con el documento donde la rectora Miriam Jiménez Pérez certifica que presentó el reporte de la información estadística, aclarando que el número de estudiantes matriculado en el SIMAT con corte al 31 de Agosto de 2017 fue de 24 estudiantes en el municipio de Caicedo y 19 estudiantes en el municipio de Sopetrán.

Asimismo, "no anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no ofrecer al menos una conexión a Internet a sus estudiantes".

En cuanto a la conexión de internet, se anexo un certificado de conexión para el municipio de Medellín Calle 49 a N° 68 - 41 y un certificado emitido por la dependencia de innovación de la Secretaria de Educación, donde consta las instituciones educativas de los municipios de Caicedo y Sopetrán conectadas a internet. También, se evidenció que en la autoevaluación presentada por el establecimiento educativo en el aplicativo EVI para el año 2017, en los municipios de Sopetrán y Caicedo reportan cinco (5) computadores con conexión a internet para uso académico.

Por último, "no anexa Los Estados Financieros (Balance General, Estado de Pérdidas y ganancias, Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC".

El establecimiento educativo evidencia llevar registros contables como es requerido en el artículo 2.3.2.2.1.6. del Decreto 1075 de 2015, para ello anexa los Estados Financieros y demás documentos solicitados en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, además del Estado de cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo.

Debido a la clasificación dentro del Régimen Controlado que tuvo lugar para el año 2016 la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** Municipios de Caicedo y Sopetrán, en virtud del Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que para superar la clasificación del régimen controlado se deberá solicitar autorización a la respectiva Secretaría de Educación para aplicar al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de matrícula y pensiones siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimiento Educativo Privado, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual. Aunado al hecho de que los motivos por los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

cuales se dio la clasificación en régimen controlado se suscriben a los literales d) y e) del Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 se podrá autorizar para el año académico inmediatamente siguiente la clasificación en el régimen de libertad vigilada.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, y clasificar al establecimiento en el **Régimen de Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo primero quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, ubicados en la calle sector El Nogal, del Municipio de Caicedo, número de DANE: 405125000347 y en la calle 12 N° 9 – 75, del Municipio de Sopetrán, número de DANE: 305761000697, Teléfonos: 4214445 - 2600012, en jornada **COMPLETA**, calendario A, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,0%	Todos Grado

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, en cuanto a su artículo segundo así: **ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Séptimo	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Octavo	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Noveno	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Décimo	\$ 1.257.762	\$ 125.776	\$ 1.131.986	\$ 113.199
Undécimo	\$ 1.267.531	\$ 126.753	\$ 1.140.778	\$ 114.078

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: Lo resuelto en los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° 2018060224221 y N° 2018060224212 del 08 de Mayo del 2018, conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 LUISA MARIA LOTERO RAMIREZ Practicante de excelencia	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGOS Contador - contratista Junio 18 de 2018		